



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia


GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 205/2000

La Paz, 29 de septiembre de 2000

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 518 DE
26-09-2000 SOBRE IMPORTACION DE
MERCANCIAS DONADAS AL INSTITUTO
NACIONAL DE PSIQUIATRIA "GREGORIO
PACHECO" CONFORME A LAS LEYES Nos.
938 DE 05-10-1987 Y 1840 DE 07-04-
1998.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite
la Resolución Administrativa No. 518 de 26-09-2000 sobre
importación de mercancías donadas al Instituto Nacional de
Psiquiatría "Gregorio Pacheco" conforme a las Leyes Nos.
938 de 05-10-1987 y 1840 de 07-04-1998.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc
16334-2000



COPIA LEGALIZADA

REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hacienda

518

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.
La Paz, 26 SET. 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 938 de 5 de octubre de 1987, concede por el plazo de diez años, la exención para el pago de todo gravamen de renta interna, arancelaria y municipal, así como todo servicio para certificar importaciones sobre las donaciones provenientes de gobiernos e instituciones públicas y privadas del exterior en beneficio del Instituto Nacional de Psiquiatría "Gregorio Pacheco".

Que el plazo de exención dispuesto en la Ley N° 938, fue ampliado por otros diez años mediante Ley N° 1840 de 7 de abril de 1998.

Que, el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 22225 de 13 de junio de 1989, en su Título V, establece que las solicitudes para la formalización de la exención, serán presentadas en formulario especial, adjuntando certificado de donación con visto del Cónsul Boliviano del país de origen, excepto en los casos de donaciones de gobiernos y organismos internacionales, guía de embarque y declaración del destino de los bienes donados, así como el visto bueno del Ministerio cabeza del sector.

Que las donaciones enviadas al Instituto Nacional de Psiquiatría "Gregorio Pacheco", en algunas ocasiones, ingresan al territorio aduanero nacional como parte del equipaje acompañado de voluntarios que vienen a cooperar con fines humanitarios al Instituto Nacional de Psiquiatría "Gregorio Pacheco".

Que el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en su Título Quinto, Capítulo I, establece el despacho anticipado y el despacho inmediato para las mercancías que constituyan donaciones.

POR TANTO:

El Viceministerio de Política Tributaria, con la facultad conferida por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 25055, complementario del Decreto Supremo No. 24855 que reglamenta la Ley No. 1788 de Organización del Poder Ejecutivo,





REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

RESUELVE:

PRIMERO. Todas las mercancías enviadas y que constituyan donaciones con fines humanitarios efectuadas por personas naturales o jurídicas del exterior a favor del Instituto Nacional de Psiquiatría "Gregorio Pacheco", deben estar respaldadas mediante el certificado de donación con visto del Cónsul de Bolivia en el país de origen, y presentando los requisitos exigidos en el artículo 55 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989.

En el caso de las mercancías enviadas en calidad de donación por gobiernos extranjeros y organismos internacionales, no será necesaria la presentación del certificado de donación.

SEGUNDO. Las mercancías enviadas en calidad de donación a favor del Instituto Nacional de Psiquiatría "Gregorio Pacheco", podrán acogerse al despacho anticipado o despacho inmediato en la Aduana de Destino, con la presentación de los siguientes documentos por el Instituto a través de un Despachante de Aduana autorizado:

1. Para el despacho anticipado, la declaración de mercancías y certificado de donación con visto del Cónsul de Bolivia en el país de origen, cuando corresponda.
2. En el despacho inmediato, la declaración de mercancías, documento de embarque, certificado de donación con visto del Cónsul boliviano en el país de origen, y demás documentos obtenidos por facsímil u otros medios electrónicos autorizados.

El despacho anticipado y el despacho inmediato de las mercancías objeto de donación a favor del Instituto Nacional de Psiquiatría "Gregorio Pacheco", serán regularizados en la forma y los plazos previstos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

TERCERO. Para el caso en que las mercancías objeto de donación formen parte del equipaje acompañado de expertos voluntarios que vienen a realizar trabajos temporales en el Instituto Nacional de Psiquiatría, el mismo podrá ser retirado de inmediato de la Aduana de Destino, con la sola presentación de los siguientes documentos:

1. Lista con la descripción del instrumental médico-quirúrgico, medicamentos, vacunas y/o equipo médico donados que ingresen como equipaje acompañado y la identificación del experto voluntario, la misma que deberá ser presentada por el Instituto Nacional Psiquiátrico "Gregorio Pacheco", ante la administración aduanera respectiva, cuya copia será portada por el viajero.
2. La Declaración Jurada del Equipaje Acompañado.
3. El certificado de donación con el visto del Cónsul boliviano del país de origen, sólo cuando corresponda.





COPIA LEGALIZADA

512

REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

Este Despacho, será regularizado en el plazo de sesenta (60) días mediante la presentación de la Resolución que declare su exoneración y demás formalidades de ley.

CUARTO. Las mercancías objeto de donación que ingresen al país mediante encomiendas postales, deben ser despachadas rápidamente y con preferencia, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 195 y 196 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

QUINTO. Cuando corresponda, el Instituto Nacional de Psiquiatría "Gregorio Pacheco", en cumplimiento del artículo 133 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, presentará ante el Ministerio de Hacienda, previo el visto bueno del Ministerio de Salud y Previsión Social, la solicitud de exoneración del pago de los tributos aduaneros de importación, acompañando los siguientes documentos: Certificado de donación con visto del Cónsul boliviano en el país de origen cuando corresponda, documento de embarque, declaración del destino de las mercancías objeto de donación.

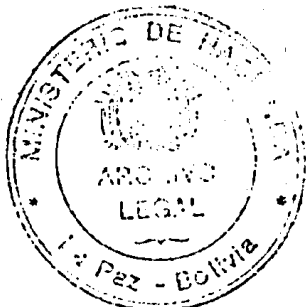
SEXTO. En el caso de que el despacho aduanero se realice en las Administraciones de Aduana de los Aeropuertos Internacionales de El Alto de La Paz o Viru Viru de Santa Cruz, los funcionarios de la Aduana Nacional realizarán el despacho aduanero de tal forma que permita la continuidad del viaje de los expertos voluntarios a la ciudad de Sucre y de su equipaje acompañado, sin alterar su itinerario de vuelo.

SEPTIMO. La Aduana Nacional queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten signature]
11/11/14
Angel Luis Rosales
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ARANCELARIA
MINISTERIO DE HACIENDA

[Handwritten signature]
Lc. Alberto Machicao Barbory
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE HACIENDA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Mónica J. Pizarro Urquiola
ENCARGADA DE ARCHIVO
MINISTERIO DE HACIENDA



Presidencia de la Republica
BOLIVIA

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°- Concédese la exención para el pago de todo gravamen de renta interna, arancelario y municipal, así como de todo servicio para certificar importaciones, sobre las donaciones provenientes de gobiernos e instituciones públicas y privadas del exterior, en beneficio del Instituto Nacional de Psiquiatría "Gregorio Pacheco".

ARTICULO 2°- La exención señalada en el artículo primero - tendrá la duración de 10 años, computables a partir de la promulgación de la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete años.

FDO. H. Ciro Humboldt Barrero
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO NACIONAL

FDO. H. Willy Vargas Vacafior
PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

FDO. H. Jaime Villegas Durán
SENADOR SECRETARIO

FDO. H. Alfredo Cuéllar Vargas
SENADOR SECRETARIO

FDO. H. Fernando Kieffer G.
DIPUTADO SECRETARIO

FDO. H. Ulises Hurtado Cuéllar
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete años.



FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Fdo. Ramiro Cabezas Masses
MINISTRO DE RECAUDACIONES
TRIBUTARIAS

Fdo. Carlos Perez Guzmán
MINISTRO DE PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Roberto Vargas Cruz



Presidencia de la Republica
BOLIVIA

LEY DE 7 DE ABRIL DE 1990

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se amplia la exención dispuesta por la Ley de 5 de octubre de 1987 a favor del Instituto Nacional de Psiquiatria "GREGORIO PACHECO", por el término de diez años computables a partir de la promulgación de la presente Ley.

Pasa al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho años.

Fdo.H.Walter Guitras Danie
PRESIDENTE HONORABLE SENADO
NACIONAL

Fdo.H.Hormando Vaca Diez Vaca Diez
PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS

Fdo.H. Gonzalo Melina Oaxio
SENADOR SECRETARIO

Fdo.H. Edgar Lazo Loayza
SENADOR SECRETARIO

Fdo.H.Guido Roca Villavicencio
DIPUTADO SECRETARIO

Fdo.H.Jhonny Plata Chalar
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Fdo. Carlos Iturralde Ballivián
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Edgar Millares Ardaya
MINISTRO DE HACIENDA

Fdo. Tenchy Marinckovic Uzqueda
MINISTRO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL



ES COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]